

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 04 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la parte demandada solicita “control de legalidad” y manifiesta que desiste de mejoras realizadas en el inmueble. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declarativo – Resolución Promesa de Compraventa
Demandante:	Álvaro Manuel Cabrera Valencia CC. 16.245.196 Dora Flórez de Cabrera, CC. 31.133.572
Demandado:	Juan Pablo García Parra, CC. 9.731.369 Bibian Johana Pérez Narváez, CC. 29.678.449
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00124 -00

E atención la memorial que precede y acorde la informe secretarial correspondiente cabe decir por un lado, respecto del “control de legalidad” que reclama el apoderado de los demandados que, mediante **auto del 29 de junio de 2022, notificado en estados del 30 de junio de 2022** este despacho, contrario a lo manifestado por la parte demandada, **ya se pronunció** respecto de la solicitud de “declaración de nulidad absoluta” que realizó.

En aquella providencia se consideró que **no podía dictarse sentencia anticipada**, habida cuenta del precedente del superior jerárquico quien consideró que antes de decidir de fondo se debe agotar a plenitud la etapa probatoria y se debe dar la oportunidad de alegar de conclusión. Por lo tanto, se estará a lo resuelto en dicha providencia y no resulta necesario un “control de legalidad” como el solicitado pues ningún yerro ha cometido este despacho en el trámite de este proceso.

De otro lado, el apoderado de los demandados señala que sus poderdantes renuncian a las “mejoras ocasionadas con la construcción de los lagos” en el inmueble objeto de la promesa de compraventa que se debate en este juicio en razón de que “en proceso de restitución de inmueble arrendado se acordó no hacerlas exigibles a cambio de permanecer en el bien, sin pagar más cánones de arrendamiento hasta el 20 de diciembre del año en tránsito, día en el cual se entregará el inmueble”.

Manifestación aquella que resulta pertinente considerando que en el auto del 23 de septiembre de 2022 se decretó prueba de oficio, precisamente, para determinar el valor de las mejoras existentes en el inmueble a efectos de contar con ese medio probatorio en caso de que eventualmente deban declararse las restituciones mutuas como efecto de la declaración de nulidad del contrato de promesa.

Así las cosas, dado que acorde a su último memorial la parte pasiva deja por fuera del debate la posibilidad de considerar en las restituciones mutuas en lo relativo la tema de construcción y adecuación de unos lagos, es por lo que, por economía procesal; se observa pertinente revocar la orden de prueba de oficio estipulada en el auto del 23 de septiembre de 2022.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR al apoderado de la parte demandada que deber **estarse a lo resuelto en auto en el numeral tercero del 29 de junio de 2022¹**, notificado por estados el 30 de junio de 2022², en el que este despacho ya se pronunció sobre la solicitud del apoderado de la parte demandada para que se declare una “nulidad absoluta” como decisión anticipada.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del auto del 23 de septiembre de 2022³ mediante los que se decretó un Avalúo Pericial y se dispuso lo pertinente para su práctica, por las razones señaladas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

¹ Visto a ítem 16

² Visto a ítem 17

³ Visto a ítem 21

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397156132a8a1ab726b8e147c76a6833260c59f9d7d8e785c02b58a0ad337e97**

Documento generado en 05/10/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>